



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 30 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, le da interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 9 de Diciembre.)

**PRESIDENCIA
 DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Campo de la Lomba, contra resolución de este Gobierno, referente á reparos ocurridos en las cuentas municipales de los ejercicios de 1883-84 y 87 á 88.

Lo que se publica en el Boletín oficial en virtud á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 7 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,
Saturnilo de Vargas Machuca.

**JUNTA PROVINCIAL
 DE EXTINCIÓN DE LA LANGOSTA**

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento para la ejecución de la ley de extinción de la langosta, de 10 de Enero de 1879, se publica el siguiente resumen de los terrenos infestados por el canuto del insecto en el término del pueblo de Dehesas, según resulta del oficio de acuntamiento remitido por el Alcalde de Ponferrada, á cuyo Municipio pertenece el mencionado pueblo:

1.º Cuatro fanegas de monte lingo, del Betula, denominadas Real, al Norte de la vía férrea; cuya parcela de terreno limita al E. con finca de Abacos Carcedo, de Dehesas;

al S., con dicha vía; al O., con monte de Carracedelo, y al N., con labranza de Dehesas.

2.º Mil doscientas fanegas del citado monte encinal, al Sur de la repetida vía férrea, cuya parte de monte limita al E. con finca de don Miguel Andren, de Ponferrada, y otros, vecinos de Priaranza y Villalibre; al S., con casas y labranza de Dehesas y otros pueblos; al O., con terreno del pago de Campablanca, de Dehesas y camino de la Rodera nueva, que cruza el monte referido y separa la parte infestada de la no invadida, y al N., con la predicha vía férrea.

3.º El terreno que á ésta pertenece y colinda con el monte referido en los kilómetros núm. 258, 259 y parte del 260 de la línea de Falencia á la Coruña.

León 7 de Diciembre de 1894.

El Gobernador-Presidente,
Saturnilo de Vargas Machuca.
P. A. de la J.
El Secretario,
Antonio Fernández.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**SUBSECRETARIA
 Sección 3.ª — Política
 Negociado único.**

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Vidal y otros, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que desestimó una reclamación sobre nulidad de las elecciones municipales verificadas en Lago de Carucedo en el mes de Mayo de 1891:

Resultando que en 26 de Diciembre de 1891 D. José Vidal y otros, vecinos y electores de Lago de Carucedo, elevaron instancia á V. S. en súplica de que se declarara la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Lago de Carucedo en

Mayo de 1891, por haberse efectuado en un solo Distrito, correspondiéndola dos por el Censo de población, según lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, por el que se modifican los artículos 24 y 25 de la ley Municipal:

Resultando que remitida por V. S. la instancia á informe de esa Comisión provincial, ésta, en sesión de 2 de Enero último, considerando que en el art. 11 del citado Real decreto se prohibe admitir reclamaciones contra la elección de Concejales después de la época y plazos señalados en los artículos 3.º y 4.º, comprendiendo esa prohibición á los casos como el presente, en que se reclama por los motivos expresados en el artículo 13 del mismo Real decreto, acordó desestimar por extemporánea la reclamación de que se cita:

Resultando que interpuesto recurso de alzada para ante este Ministerio por D. José Vidal y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial, por Real orden de 7 de Marzo se reclamó á ese Gobierno el expediente general de las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1891:

Resultando que en 16 de Julio ese Gobierno elevó á este Ministerio copia de las comunicaciones del Alcalde-Presidente de Lago de Carucedo y del Vicepresidente de esa Comisión provincial, expresándose por el primero que el referido expediente se remitió en 13 de Marzo último á ese Gobierno, obrando las actas originales de aquellas elecciones en el Juzgado de instrucción de Ponferrada, y por el segundo que no existe en las oficinas de esa Comisión provincial el expediente reclamado ni copia ó ejemplar del mismo, según ya se había manifestado á V. S. en

9 de Septiembre de 1891, por cuyo motivo V. S. acordó dar las órdenes convenientes á fin de que por el Alcalde se instruya el oportuno expediente en averiguación del paradero del extraviado:

Resultando que en 19 de Agosto V. S. elevó á este Centro el expediente instruido en averiguación del extravío del de elecciones municipales verificadas en Lago de Carucedo en Mayo de 1891, sin que de las diligencias practicadas haya podido saberse su paradero:

Resultando que entre los documentos que forman el expediente remitido figura una certificación del acta de la sesión celebrada por el mencionado Ayuntamiento en 7 de Diciembre de 1890, en la cual se acordó dividir el Municipio en dos distritos, Lago y Carucedo, cuya división había de tenerse en cuenta al formar las listas electorales para el establecimiento de las mesas de que han de componerse aquéllos:

Resultando que por declaración practicada por varios vecinos de Lago de Carucedo ante el Delegado de V. S., uno de ellos Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, al verificarse las elecciones municipales en Mayo de 1891, se hace constar que éstas tuvieron lugar en un solo colegio:

Resultando que por testimonio de la certificación del acta de la Junta general de escrutinio de 14 de Mayo de 1891, expedida por el Secretario de la Audiencia provincial de esa capital, consta que se dió cuenta del resultado de las actas originales de votación de la sección y proclamación de cinco Concejales, sin que se exprese el número de colegios á que correspondían:

Resultando que en 4 de Agosto V. S. dió conocimiento al Juez de

instrucción de Ponferrada del extraviado del expediente electoral de 1891, remitiéndole copia de los documentos del instruido por el Delegado de V. S. para que proceda á lo que haya lugar, pasando á dicho Juzgado en 9 de Agosto las diligencias instruidas por el Alcalde de Lago de Carucedo como ompliación de los documentos anteriormente remitidos:

Resultando que según el censo de población de 1887, el número de habitantes del mencionado Ayuntamiento es el de 1.521:

Considerando que si bien en la sesión celebrada por el Ayuntamiento citado en 7 de Diciembre de 1890, se acordó dividir el Municipio en dos distritos, de Lago y Carucedo, no se justifica que las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1891 se celebrasen en dos distritos, sino que por el contrario, por las declaraciones prestadas por varios testigos ante el Delegado de V. S., uno de ellos Alcalde-Presidente del Ayuntamiento en aquella fecha, se acredita que dichas elecciones se celebraron en un solo colegio, comprobándose además este hecho por el testimonio de la certificación del acta de la Junta general de escrutinio de 14 de Mayo de 1891, librada por el Secretario de esa Audiencia provincial, en la que se hace referencia á una sola sección:

Considerando que componiéndose la población de Lago de Carucedo de 1.521 habitantes, según el censo oficial, las elecciones municipales de Mayo de 1891 debieron verificarse en dos distritos, resultando probado que tuvieron lugar en uno solo, infringiéndose de una manera clara y manifiesta el art. 34 de la ley Municipal vigente y el 12 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, adoleciendo por lo tanto dichas elecciones de un vicio sustancial de origen que no puede prevalecer:

Considerando que las elecciones municipales en que no se hayan observado las disposiciones del título 3.º del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, deben declararse nulas, conforme preceptúa el art. 13, y según se tiene resuelto en casos análogos por varias Reales órdenes, entre otras las de 3 de Febrero último:

Considerando que el extraviado del expediente de las referidas elecciones constituye un hecho grave, del que deben conocer los Tribunales de Justicia; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido estimar el recurso de alzada interpuesto por don José Vidal y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, y en su consecuencia, declarar nulas las elecciones municipales celebradas en Lago de Carucedo en Mayo de 1891, por haberse verificado en me-

nor número de distritos del que corresponde á la población; nulas igualmente las de Noviembre de 1893, por haber sido presididas por un Ayuntamiento ilegalmente constituido; que se nombren Concejales interinos para sustituir á los que en la actualidad vienen funcionando, y que constituida la Corporación en esta forma presida las próximas elecciones municipales que se celebren, en las que deberá renovarse la totalidad de los Concejales; y por último, aprobar la providencia de V. S. mandando los antecedentes á los Tribunales de Justicia para que procedan á lo que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1894.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de León.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESIÓN DEL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 1894

Presidencia del Sr. Rodríguez Vázquez

Abierta la sesión á las once y media de la mañana, con asistencia de los Sres. Martín Granizo, Alvarez, Manrique, Llamas, Cañón, Garrido, González Campelo, Arriola, Fernández Núñez, Villarino, Morán, Sánchez Fernández, Almuzara y García Alfonso, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Ocupa la Presidencia el Sr. Vicepresidente Fernández Núñez.

El Sr. Garrido pregunta las razones de por qué no se han detallado en la memoria los asuntos despachados con carácter de interinos por la Comisión provincial en la Sección de Arquitectura, según se ha hecho con los correspondientes á las demás dependencias de la Diputación, deseando se le manifestase por algún individuo de la Comisión provincial los motivos que hubiere para ello, pues si la falta era del Arquitecto, debía hacerse lo mismo advertencia para que en lo sucesivo cumpliera con el deber que tiene de facilitar datos á la Comisión provincial para que ésta cumpla con lo dispuesto en el art. 98 de la ley.

El Sr. Alvarez dijo que la obligación de presentar la memoria es de la Comisión provincial, y que por lo tanto, la misma debió cumplir este precepto legal ó expresar las causas que hubiera para no verificarlo.

El Sr. Rodríguez Vázquez, como Vicepresidente que fué de la Comisión, leyó una carta que le dirigió el Arquitecto, en la que manifestaba que por motivos de salud no había podido cumplir lo ofrecido á la Comisión: Que ésta le llamó á su seno

para que facilitase los datos de la Sección al objeto de detallarlos en la memoria presentada, significándole á la vez que una relación sucinta de ellos bastaba para ese objeto, y nunca mucho tiempo podría invertir en ese trabajo: Que así prometió hacerlo, sin que hasta la fecha lo hubiese cumplido, siendo la única contestación que podía dar la contenida en la carta que acaba de leer.

Insistió el Sr. Garrido en que esa contestación no era procedente ni oficial, pues que á los superiores debe dirigirse por comunicacion y no en carta particular, lo cual era censurable como le era la otra falta que calificó de leve, si bien debía hacerse por ella alguna advertencia para que no se repitiese.

El Sr. Fernández Núñez, que dejó la Presidencia, ocupándola el señor Presidente, entendía que la falta no era leve, pues efecto de ella no pudo la Comisión provincial dar relación detallada de los asuntos pendientes en aquella Sección. Se extendió después en otras apreciaciones, proponiendo por fin que debía hacerse un apéribimiento serio á aquel empleado.

Pasó á la Presidencia el objeto de que usara de la palabra el Sr. Vázquez, que la tenía pedida, cuyo señor manifestó que por la Comisión provincial se había hecho cuanto podía para dar datos exactos á la Diputación.

Sobresentamente discutido este asunto, quedó acordado en votación ordinaria haber visto con disgusto la omisión de la Sección de Arquitectura al no facilitar los datos para la memoria oportunamente, y que no es forma la de una carta particular la de dirigirse por un funcionario á sus superiores.

El Sr. Morán preguntó á la Diputación si ésta conceptuaba necesario para la aprobación de gastos invertidos en obras el que previamente fuesen acordadas por la Diputación ó Comisión provincial, preguntando que hacía porque en la Comisión de Fomento existían unas cuentas, aunque insignificantes, que se decían de obras verificadas en este palacio, sin responder á acuerdo previo.

Se le contestó por la Presidencia que no podía someter ese caso á la deliberación de la Diputación, porque sería anticipar una resolución, imponiendo ya su criterio á la Comisión de Fomento, que debía dictaminar libremente.

Ocupa la Presidencia el Sr. Rodríguez Vázquez.

Pasaron á informe de las Comisiones de Fomento y Beneficencia,

respectivamente, una instancia de Santiago Fernández, vecino de Barrio de Nuestra Señora, pidiendo se le señale una corta distancia al lindero de la carretera provincial de León á Boñar, al objeto de edificar una casa en dicho pueblo; y otra de Tirso Blanco, expósito de la Casacuna de Ponferrada, de 73 años, solicitando se le recorra en el Asilo de Mendicidad.

Orden del día

Se aprobó en votación ordinaria la distribución de fondos para el corriente mes, importante 54.800 pesetas.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, en vista de las licidas órdenes de 19 de Julio y 30 de Septiembre, por las que se autoriza á la Diputación para adquirir sin subasta una máquina de imprimir con destino á la Imprenta provincial, y para hacer una transferencia de crédito de 4.700 pesetas del capítulo 2.º, concepto Baggages, presupuesto de 1893-94, al 12, Otros gastos, con el fin de satisfacer hasta el total importe que ocasione el importe de dicha máquina, que es el de 6.000 pesetas, se acordó quedar enterada de las mencionadas disposiciones, y que por Contaduría se practiquen las operaciones de contabilidad necesarias en cuanto á la transferencia.

También se acordó en votación ordinaria, de conformidad con lo propuesto por la misma Comisión, declarar anulado el crédito de 20.370 pesetas 50 céntimos, sobrantes de la cantidad destinada á la suscripción para la guerra de Melilla, toda vez que, á pesar del tiempo transcurrido, no se ha presentado solicitud alguna de inutilizados en acción de guerra en dicho punto desde Octubre á Diciembre del 93, ni de viuda, hijos ó padres de los que allí hubiesen fallecido, en el campo de batalla ó en hospitales, á consecuencia de heridas recibidas en ella.

En vista de la comunicación del Sr. Gobernador de Navarra, relativa á la conducción de un niño natural de Ransiole, que fué abandonado por su madre en las calles de San Sebastián, se acordó contestar que la Diputación lamenta haya madres tan desnaturalizadas que abandonan sus hijos, y siente carecer de facultades para costear el viaje del niño hasta su pueblo, lo que podrá conseguirse facilitándole el Sr. Gobernador de Navarra socorro y bagage de tránsito.

Examinado el expediente general de cárceles correccionales de esta provincia, y aprobando el dictamen de la Comisión de Hacienda, se

acordó en votación ordinaria:

1.º Que suprimido como está el correccional de Ponferrada, y refundido en el de León, que se refundan las cifras del presupuesto, constituyendo un solo crédito, del que se satisfará el sueldo del nuevo vigilante que se creó para el de esta capital por Real orden de 20 de Junio de 1894. 2.º Que se recuerde al Alcalde de Ponferrada la remisión de los muebles y efectos existentes en el correccional suprimido, que fueron costeados por esta Diputación, acompañando inventario de los mismos; y 3.º Ratificar el acuerdo de la Comisión provincial, de 26 de Octubre último, por el que se aprueba la cuenta del cuarto trimestre de 1893 á 94 del correccional de Ponferrada.

En votación ordinaria se acordó ratificar los acuerdos interinos tomados por la Comisión provincial que á continuación se expresan:

Los de 21 de Junio y 26 de Julio de este año sobre adjudicación á don Abundio Z. Menéndez, del suministro de papel para la publicación del Boletín oficial en 1894-95, á razón de 7 pesetas 20 céntimos resma.

Los de 21 de Junio y 24 de Agosto adjudicando el servicio de bagages á D. Juan de Castro en 8.999 pesetas, y mandando devolver al contratista 100 pesetas sobrantes de la fianza prestada.

El de 21 de Junio adjudicando el suministro de artículos de consumo para los Hospicios de León y Astorga.

El de 10 de Julio adjudicando el de carbón para el Hospicio de Astorga, y mandando celebrar otra subasta para el aceite y carbón de piedra del de León.

El de 2 de Octubre fijando el pliego de condiciones y anuncio de garbanzos para los dos Hospicios, de harina para el de León y de pan cocido para el de Astorga.

En votación ordinaria quedó acordado ratificar el acuerdo de la Comisión provincial, fecha 23 de Octubre último, por el que se dispuso anticipar 500 pesetas al Procurador don Máximo Elvira Méndez para los gastos del recurso contencioso-administrativo que se ha incoado contra las Reales órdenes que mandaron repouner en su destino á D. Paulino Pérez Montaserín, y que se pague dicha cantidad del capítulo de imprevistos.

Se dió cuenta nuevamente del dictamen de la Comisión de Hacienda, en el que se propone la ratificación del acuerdo de la provincial, de 24 de Septiembre último, referente á la pensión concedida á D. Elisa Belzuz,

viuda de D. Santiago Gordón, y pidió la palabra el Sr. Fernández Núñez para decir que es opuesto á la concesión de pensiones, como no sea en casos excepcionales: que comprende que el dictamen se ajusta á los echordos de la Diputación; pero advierte que la pensión se otorga con fecha anterior á la solicitud, y esto cree que no debe ser así.

Lo conteste el Sr. Morán que no le extraña que en la concesión de la pensión se haya retrotraído á la época del fallecimiento del empleado, pues siendo una pensión limitada á diez años, nunca habrá de pasar de este tiempo, y por consiguiente, lo mismo da empezarle á contar desde la defunción que desde la presentación de la instancia, siendo la primera la práctica constantemente seguida.

Como hacíase la atepción al señor Garrido alguna frase pronunciada por el Sr. Fernández Núñez, se suscitó entre estos dos señores una ligera discusión, con la cual se dió por terminado este debate, preguntando la Presidencia si se aprobaba el dictamen, quedando así acordado en votación ordinaria.

Puesto á discusión el dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo: 1.º Que se retire la subvención que se concedió en 8 de Agosto último. 2.º Que se signifique al Ayuntamiento de Vega de Espinareda el desagrado con que la Diputación ha visto la informalidad de la petición; y 3.º Que para evitar en lo sucesivo sorpresas de igual índole se obligue á los Ayuntamientos á que cumplan estrictamente lo que dispone la legislación sobre la materia, cuyos particulares se hallan detalladamente enumerados en la circular de este Centro provincial, publicada en el Boletín oficial, núm. 66, de 6 de Diciembre de 1878, al que acompaña un voto particular, del que también se dió lectura, firmado por el señor Bustamante, para que se firme expediente á esclarecer los hechos antes de acordar se retire la subvención, una sólo llegaría á retirarse si de dicho expediente resultara que fué inlidamente solicitada.

Abierta discusión sobre el voto particular, la combatió el Sr. Morán bajo el punto de vista de que existían en el expediente dos comunicaciones, una del Alcalde propietario del Ayuntamiento y otra del interino, cuyas dos comunicaciones eran completamente opuestas: la primera pedía subvención para recomponer un camino que se dice en la otra que no existe: Que en este estado las cosas, la Comisión de Fomento no pudo proponer más que

lo que abraza el dictamen: Que por su parte no tiene inconveniente en que adicione que pasen los antecedentes á los Tribunales.

Lo contestó el Sr. Villarino que bastaríale leer la comunicación últimamente recibida para comprender el estado de ánimo en que se encuentran en aquel Ayuntamiento: que el interino que actualmente funciona, trata de desautorizar por todos los medios al propietario, porque no se comprende que se rechace un donativo que ha de redundar en beneficio del Ayuntamiento: que con objeto de no proceder de ligero es por lo que propone el voto particular que se reforme el expediente para esclarecer y depurar los hechos; oír la declaración de personas honradas é imparciales del Municipio, y en vista de ello, resolver lo que proceda, cuyo expediente podía encomendarse á un Sr. Diputado provincial, Alcalde, ó Juez de los Ayuntamientos limitados, cuyos personas, desinteresadas, le instruirán en debida forma y servirán para decidir una cosa práctica: que si depurados los hechos había alguno constitutivo de delito, entonces habría lugar á pasar el tanto de culpa á los Tribunales, pero entre tanto, las diligencias que se sigan han de ser administrativas, sin las que no debe resolverse este asunto, porque podría dictarse un acuerdo que no fuese el procedente, por lo que suplicaba que se tomase en cuenta el voto particular, una vez que la Diputación nada perdería, pues tratándose de fondos del partido lo mismo ha de dar que sean invertidos en uno ó en otro Ayuntamiento.

Entra en el salón el Sr. Bustamante.

Rectificó el Sr. Morán, comenzando por leer la comunicación últimamente dirigida por el Alcalde del Ayuntamiento, y con ella á la vista, dedujo que la subvención no podía sostenerse, y que lo menos que la podía hacer la Comisión es retirarla: que esto no quiere decir que se anule por completo, pues ya se le dice que podrá solicitarla sujetándose á las prescripciones de la ley.

El Sr. González Campelo manifestó que no es exacto que no exista el camino para el cual se ha pedido la subvención, al contrario, es el camino único que conduce desde Vega de Espinareda á Villafranca: que está en muy malas condiciones, sobre todo, en sus puentes; y siendo un camino de importancia, es necesaria para recomponerlo, la cantidad concedida y alguna más: creyendo que lo práctico es en estas circunstancias antes de retirar aquella, depurar los hechos para proceder con acierto.

Rectificó el Sr. Villarino, insistiendo en sus puntos de vista y

principalmente en que debe acogerse con reserva lo manifestado últimamente por el Alcalde de Vega de Espinareda.

El Sr. Bustamante, en apoyo de su voto particular, dijo: que habiéndose creado un estado de derecho el acuerdo de la Diputación, no podía el Ayuntamiento de Vega de Espinareda ser privado de un derecho, sin antes depurarse los hechos aducidos por una y otra parte, y esa depuración ha de hacerse administrativamente, sin que tengan que intervenir por ahora los Tribunales de Justicia.

El Sr. Alvarez dijo: que no es tan exacto lo afirmado por el Sr. Villarino de que no se renuncian las subvenciones ó donaciones que pueda otorgar la Diputación provincial, pues si se concede á un Ayuntamiento un 50 por 100 para obras municipales y carece del otro 50 por 100 porque su estado de fondos no le permite gastarlo, se verá obligado á renunciar la subvención: que al Ayuntamiento de Vega de Espinareda no se le cierra la puerta en el dictamen, sino que se le dice que cumpliendo las disposiciones legales puede venir mañana pidiendo subvención.

Rectificó el Sr. Bustamante que no habiendo nada justificado en contra de lo expuesto primitivamente por el Alcalde de Vega de Espinareda, lo procedente es abrir el expediente á que se refiere el voto particular.

Suficientemente discutido este asunto, pregunta la Presidencia si se aprueba el voto particular del Sr. Bustamante, y pedida votación nominal, resultó aprobado por ocho votos contra siete, en la siguiente forma:

Señores que dijeron SI

Fernández Núñez, Villarino, Martín González, González Campelo, Garrido, Bustamante, Llamas, Sr. Presidente. Total, 8.

Señores que dijeron NO

García Alfonso, Almuzara, Arriola, Alvarez, Cañón, Morán, Manrique. Total, 7.

Sr. Presidente: Queda aprobado el voto particular, y advertido que concluyan de terminar las horas de sesión, propuso el Sr. Morán á la Presidencia que preguntase si se prorrogaba aquella hasta última este asunto, y pedida votación nominal, quedó acordado no prorrogar la sesión por trece votos contra dos, en la siguiente forma:

Señores que dijeron NO

García Alfonso, Almuzara, Fernández Núñez, Arriola, Villarino, Alvarez, Martín Granizo, González Campelo, Garrido, Cañón, Bustamante, Llamas, Sr. Presidente. Total, 13.

Señores que dijeron SI

Morán, Manrique. Total, 2.

Sr. Presidente: En vista de este acuerdo, se levanta la sesión, señalando para la orden del día de la mañana, los dictámenes pendientes.

León 17 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN*Cédulas personales*
Circular

En el día 15 del actual termina el periodo de la cobranza voluntaria de las cédulas personales del corriente ejercicio, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.º del art. 47 de la Instrucción del ramo de 29 de Mayo de 1884, deben los Ayuntamientos presentar la cuenta de las cédulas que les han sido entregadas. En su consecuencia, y por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, se previene á los Ayuntamientos de esta provincia que deben formar y presentar la referida cuenta en esta oficina, desde el día 15 del presente mes á 1.º de Enero inmediato siguiente; teniendo entendido que, de no rendirla dentro de dicho término, se considerarán de su cargo las cédulas sobrantes, exigiéndoles su importe, pues las repetidas cédulas sólo pueden ser admitidas acompañadas de la cuenta, y no después.

Con la respectiva cuenta se presentarán relaciones duplicadas ó triplicadas, según que el Ayuntamiento esté ó no obligado á verificar la cobranza por la vía ejecutiva, de las cédulas que no han podido hacerse efectivas en el periodo voluntario, con el fin de que las expresadas relaciones, autorizadas debidamente, puedan servir de garantía y resguardo de la data de su importe que se justifique en cuenta, y de cargo por la Agencia ejecutiva.

Se encarece el puntual cumplimiento de lo mandado, para evitar las responsabilidades que en caso contrario habrá necesidad de exigir. León 5 de Diciembre de 1894.—Pascual Sierra.

Audiencia provincial de León

En cumplimiento de lo prescrito en el art. 37 del reglamento general reformado para la ejecución de la ley de 22 de Junio de 1891, sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace saber que los Sres. Diputados provinciales que por su carácter de Letrados deben ser sorteados para formar parte del Tribunal provincial en el año próximo venidero, son los siguientes:

D. José Fernández Núñez.

» Sabas Martín Granizo.

D. Andrés Garrido.

» Félix Argüello.

» Alejandro Alvarez.

» Epigmeo Bustamante.

» Mariano Almozara.

» José Rodríguez Vázquez.

» Fernando Sánchez Fernández.

Y para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL*, se expide la presente en León á 5 de Diciembre de 1894.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de
Palacios de la Valduerna

Ejecutado el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre leñas y paja, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, se halla expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento; dentro de los cuales, los contribuyentes vecinos que figuran en el mismo, pueden enterarse de sus cuotas y reclamar de agravios, si se creen perjudicados; pues pasado el indicado término, no serán oídos.

Palacios de la Valduerna 4 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Juan Fernández.

Alcaldía constitucional de
Santovenia de la Valdovina

Hallándose terminada la formación del repartimiento de consumos de este Ayuntamiento, que ha de regir en el presente año económico, se hace saber que permanecerá expuesta al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarla y presenten las reclamaciones que crean convenientes.

Santovenia 6 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Florencio González.

Alcaldía constitucional de
Barrios de Salas

Las cuentas municipales referentes al año económico de 1893 á 1894, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia; dentro de cuyo término podrán presentar las reclamaciones que se juzguen convenientes.

Barrios de Salas 3 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Ventura Yebra.

JUZGADOS

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de Instrucción del partido de Valencia de D. Juan.

Por el presente edicto hago saber:

Que para hacer efectivas la indemnización y costas á que fué condenado Basilio Barrientos Pérez, vecino de Fuentes de Carbajal, con motivo de la causa criminal que contra él se siguió en este Juzgado, por homicidio de Nemesio de la Fuente, se sacan á pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, como de la pertenencia de dicho penado, las fincas que á continuación se expresan:

Término de Fuentes de Carbajal

La mitad de una tierra, al sitio de la Carrera, su cabida una hemina: linda O., con mejuelo de Pedro Robles; M., con tierra de Fulgencio Martiros, vecino de Campazas; P., otra de Sotero García, vecino de Fuentes, y N., otra de Santiago Piñán, vecino de Oseja; tasada en 30 pesetas.

La mitad de una tierra, á carre Valderas, centenal, de tercera, su cabida seis fanegas: que linda O., tierra de D. Domingo Díaz Caneja, vecino de Oviado, M., otra de los herederos de Pelegrín Pastor, vecino de Gordocillo; P., con la carretera, y N., tierra de Claudio de Juan, vecino de esta villa de Valencia; tasada en 80 pesetas.

La mitad de otra tierra, á carre Gordocillo, su cabida cuatro fanegas: que linda O., con dicho camino; M., con otra de Aniceto Magdalena; P., con tierra de Rafaela Pérez y Apolinar Barrientos; N., con otra de José Campo; tasada en 182 pesetas.

La mitad de otra tierra, en el mismo término y sitio, un poco más acá que la anterior, hace tres fanegas: que linda al O., término de Gordocillo; M., otra de Apolinar Barrientos; P., con Melitona García, y N., con tierra del cabildo; tasada en 135 pesetas.

La mitad de otra tierra, al propio término de Fuentes, y sitio de San Vicente, hace ocho celemines, tragal, de segunda: linda O., Juan Díez; M., el Sr. Caneja; tasada en 59 pesetas.

La mitad de una huerta eimar, con su arboleado, al sitio de las Carbabas, hace cuatro celemines de pradera: linda O., con el menor Clemente Negral; M., huerto de Luciano Campo; P., Apolinar Barrientos, y N., calle; tasada en 125 pesetas.

La mitad de una casa, en el casco del pueblo de Fuentes, al barrio de San Cipriano, y calle de la Era; compuesta de habitaciones bajas, con puertas accesorias, encinas, pajar, corral y hodgegas; que linda al frente, entrando, con dicha calle; derecha, casa de D. Manuel Martínez Izquierdo, casa de herederos de Brantío Alonso, y espalda, pajar de

Andrés Ortega; tasada toda la casa en 1.500 pesetas.

En esta casa, tiene una participación de 125 pesetas Rafaela Pérez, vecina de Fuentes de Carbajal.

Cuyo subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de Instrucción el día 29 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que se sacan las fincas á pública licitación sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que será de cargo de los compradores; que podrá hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para dicha subasta.

Dado en Valencia de D. Juan á 30 de Noviembre de 1894.—Enrique Rodríguez Lacín.—El Escribano, Juan García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Regimiento Infantería Reserva de Astorga, núm. 86.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, y Comandantes de Puesto de la Guardia civil de la misma, se servirán remitir con toda urgencia á este Regimiento los relaciones nominales de todos los individuos que hayan servido en los Cuerpos del arma de Infantería, Administración y Sanidad militar, según previene la regla 6.ª de la Real orden-circular, de fecha 14 de Septiembre último, inserta en la *Gaceta oficial de Madrid* del día 18 de dicho mes de Septiembre, con objeto de dar cumplimiento á dicha soberana disposición.

Astorga 4 de Diciembre de 1894.—El Coronel, José Gutiérrez.

ANUNCIOS PARTICULARES

LEÑAS DE CARBONEO

El día 18 de Diciembre se subastarán, por pujas á la llana, las cortas 7.ª y 16 del monte Valderrodezo, de la propiedad del Excmo. Señor Conde de Peñaranda, sito en Lugán (León).

El acto tendrá lugar en la casa de D. Epigmeo Bustamante, calle de Ferreras, núm. 14, de León, á las doce de la mañana de dicho día, en la que está de manifiesto el pliego de condiciones.

LEÓN: 1894

Imprenta de la Diputación provincial